

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

1. INTRODUCCIÓN

DRUNI S.A., ATALAYA S.L.U. y GILGO S.A. (en adelante, **DRUNI o el Grupo**) son sociedades dedicadas, principalmente, al comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

Como consecuencia de las modificaciones sufridas en la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, por la Ley Orgánica 5/2010 (que entró en vigor en 23 de diciembre de 2010) y por la Ley Orgánica 1/2015 (que entró en vigor el 30 de marzo de 2015), que introdujeron en la jurisdicción penal la responsabilidad de las personas jurídicas, así como por la exigencia de la legislación complementaria¹, DRUNI ha decidido poner en marcha un sistema de cumplimiento normativo y de prevención del delito con el fin de evitar que este tipo de contingencias puedan sucederse en el seno del Grupo (en adelante, “**Programa de Compliance Penal**”).

En este sentido, el Consejo de Administración de DRUNI expone la presente Política de *compliance* penal (en adelante, “**la Política**”) como manifestación de su compromiso de:

¹ Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

- Cumplimiento de todas los requisitos y las obligaciones derivadas de la presente Política y del programa de Compliance Penal en su conjunto.
- Cumplimiento de toda la legislación penal que resulta de aplicación a DRUNI.
- Compromiso de mejora continua tanto de DRUNI como del propio programa de Compliance Penal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política y el conjunto del programa de Compliance Penal son aplicables al conjunto de DRUNI y, en particular, a su Consejo de Administración, Alta Dirección, los empleados y cualquier otra parte interesada.

En este sentido, las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos y que, por tanto quedan, abarcadas por la presente Política son las siguientes:

- **DRUNI S.A.**, tiene por actividad principal la comercialización, nacional e internacional, al por mayor y menor, distribución, envasado, almacenamiento de productos de droguería, textiles, hogar, alimentación, prensa, papelería y librería.
- **ATALAYA S.L.U.** tiene como actividad principal la venta al por menor de productos de droguería, perfumería y otros artículos afines.
- **GILGO S.A.** tiene por actividad principal la comercialización, nacional e internacional, al por mayor y menor, distribución, envasado, almacenamiento de productos de droguería, textiles, hogar, alimentación, prensa, papelería y librería.

Como requisito imprescindible para entablar cualquier tipo de relación comercial con el Grupo, cualquier tercero que busque contratar con DRUNI habrá de firmar expresamente su aceptación de la presente Política y las obligaciones que de ella se derivan y, en especial, la tolerancia cero del Grupo con la comisión de ilícitos penales, tanto por parte de los miembros de DRUNI como por los terceros con los que contrate.

En este sentido, el Grupo se reserva el derecho de exigir a aquellos socios de negocio con los que establezca relaciones de gran alcance, un sistema de gestión de *compliance* penal o equivalente a efectos de dar eficacia a lo anterior, pudiendo, asimismo, resolver la relación contractual en caso de incumplimiento de lo indicado por parte de los terceros.

3. OBJETIVOS

Con la implantación de la presente Política y del conjunto del sistema de *compliance* penal, el Grupo pretende:

- Reforzar la política de tolerancia cero de la organización respecto a la comisión de ilícitos penales.
- Establecer un modelo capaz de identificar los riesgos penales más importantes para la organización y establecer medidas para su prevención, detección y gestión, así como controles asociados a los mismos, así como controles asociados a los mismos mediante la manifestación del compromiso de DRUNI de integrar la gestión del riesgo en todos sus ámbitos y niveles de actuación.
- Determinación de las autoridades, responsabilidades y obligación de rendir cuentas de los órganos responsables de implementar la gestión del riesgo.
- Hacer partícipe a todo el personal de la organización de este sistema de prevención, implicándoles en el cumplimiento tanto del conjunto del

programa de Compliance Penal como de la normativa penal en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas dentro de la organización, y del compromiso asumido por DRUNI en la gestión del riesgo, especialmente mediante la asignación de recursos específicos y necesarios para la gestión del riesgo.

- Asegurar ante los miembros de la organización, clientes, proveedores, órganos judiciales y la sociedad en general que DRUNI cumple con los deberes de supervisión y control en el ejercicio de su actividad, y que establece las medidas adecuadas para prevenir o reducir todo lo posible el riesgo de la comisión de delitos, ejerciéndose el debido control sobre administradores, directivos, empleados y todas las personas asociadas a DRUNI.

Por ello, con carácter anual, el Grupo determina una serie de objetivos en materia de compliance y desarrolla la planificación de las medidas encaminadas a su consecución.

A los efectos de la consecución de los objetivos definidos, se describen a continuación los principios generales rectores del programa, así como los medios diseñados para su cumplimiento.

Por último, y en línea con el objetivo de cumplir con el compromiso de mejora continua del programa, los objetivos marcados por DRUNI en la presente política serán, asimismo, objeto de revisión periódica.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL

Los principios generales que inspiran y rigen la presente Política y el conjunto del programa de Compliance Penal son los siguientes:

- Se exige el cumplimiento de la legislación penal, el Código Ético y de Conducta y el resto de sus protocolos internos a todos los miembros de DRUNI, y prohíbe expresamente la comisión de hechos delictivos.
- Se ha realizado una Evaluación de Riesgos que identifica todas aquellas actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, y para minimizar la exposición de la organización a dichos delitos ha implementado una serie de medidas de prevención, detección y gestión de los riesgos penales identificados.
- Se asume por parte de DRUNI el compromiso de cumplir con todas las obligaciones derivadas de la presente Política, así como del conjunto de protocolos, procedimientos y políticas que forman parte del programa de Compliance Penal.
- Se impone la obligación a las partes interesadas de informar sobre todos aquellos hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales, garantizándose la confidencialidad y ausencia de represalias al informante mediante cualesquiera de los canales habilitados por DRUNI de conformidad con lo establecido en la Política del Sistema interno de información.
- Se realizarán cuantas actividades de formación resulten necesarias, con la periodicidad suficiente, para garantizar el conocimiento actualizado por parte de todo el personal de DRUNI, tanto de la presente Política como del resto del programa de Compliance Penal.
- Se comunica la existencia del Compliance Officer, como órgano que ejercerá las funciones de Responsable de Cumplimiento. El Compliance Officer es independiente del Consejo de Administración y actuará como autoridad responsable de la gestión, implementación y verificación del cumplimiento del programa de Compliance Penal.

- El Compliance Officer reportará al Consejo de Administración y a la Alta Dirección, con carácter periódico su evaluación sobre la eficacia y cumplimiento del programa de Compliance Penal, revisando, asimismo, el Consejo de Administración y la Alta Dirección la eficacia del programa y estableciéndose un canal de comunicación entre ellos que proporciona un marco para la mejora continua del programa.
- El Consejo de Administración, como órgano de supervisión, es el encargado de supervisar que se implementa de forma correcta la gestión del riesgo, función que corresponde a la Alta Dirección.
- El incumplimiento por parte de los miembros de DRUNI de las obligaciones derivadas de la presente Política y del programa de Compliance Penal en su conjunto dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, en el caso de cualquier socio de negocio, las previstas en el procedimiento específico que le sea aplicable.

5. PROGRAMA DE COMPLIANCE PENAL

El programa de Compliance Penal de DRUNI se ha elaborado sobre la base del análisis de los riesgos penales susceptibles de afectar a la organización en el desarrollo de su actividad y se compone de una serie de procedimientos, protocolos y políticas destinadas a prevenir, detectar, gestionar y sancionar la materialización de tales riesgos penales.

El programa de Compliance Penal tiene como pilares principales los siguientes elementos:

- Una **Evaluación de riesgos penales** en la que se lleva a cabo un análisis detallado de todas aquellas situaciones que, en el marco del desarrollo de

la actividad de DRUNI, son susceptibles de materializarse en un riesgo penal que derive en la comisión de un ilícito.

- Un **Código Ético y de Conducta** que tiene como objetivo establecer la misión y valores de DRUNI, así como establecer una guía de comportamiento a los miembros de DRUNI que sirva de base para el establecimiento de todo el programa de Compliance Penal.
- Un **Sistema Interno de Información**, habilitado para todos los miembros de DRUNI, así como para cualquier socio de negocio de DRUNI que considere necesario hacer uso de este. Mediante éste, puede informarse de cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las obligaciones determinadas en el programa de Compliance Penal. DRUNI garantiza la confidencialidad y ausencia de represalias para cualquier informante que haga uso del mismo.
- La presente **Política de compliance penal**, como documento matriz del programa de Compliance Penal y base de su funcionamiento, en tanto recoge los principales objetivos y principios del programa en su conjunto.

6. REVISIÓN Y MEJORA DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

DRUNI asume el compromiso de revisar y mejorar de forma continua la presente Política y el conjunto del programa de Compliance Penal. Las revisiones se harán, en todo caso, con carácter anual, sin perjuicio de realizar cuantas revisiones extraordinarias sean necesarias por razón de cambios normativos o cambios en la estructura de DRUNI, incumplimientos del programa o cualquier otra circunstancia excepcional que lo aconseje.

La presente Política fue aprobada por el Consejo de Administración de DRUNI mediante Acta de fecha 18 de febrero de 2024 y forman parte del conjunto de documentos e información disponible del Programa de Compliance Penal, ha sido



comunicado y puesto a disposición de todos los miembros de DRUNI, así como de los socios de negocio mediante publicación en la web.